



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGELA VICTORIA ACOSTA
DEMANDADO: HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00866-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales que les fueron descotado al demandado por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y se encontraron los siguientes: 424030000595084, 424030000529451, 424030000529453, 424030000529454, 424030000529456, 424030000532862, 424030000535786, 424030000539525, 424030000542617, 424030000545630, 424030000549018, 424030000552296, 424030000555778, 424030000558612, 424030000561333, 424030000565278, 424030000568540, 424030000572021, 424030000576295, 424030000580557, 424030000583523, 424030000587041, 424030000591885, 424030000594357, 424030000598855, 424030000601011, 424030000605061, 424030000610118, 424030000617026, 424030000621537, 424030000625951, 424030000629438. los cuales suman \$3.274.411=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 23-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: URIAS ANTONIO PULGARIN ROJAS
DEMANDADO: STEVE GONZALEZ NUÑEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2017-00190-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales que les fueron descotados al demandado, por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y se encontraron títulos, por lo que se requiere a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, razón por la cual no se ordenará la entrega de los mismos, toda vez que con la entrega de estos se rebasa la liquidación existente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053</p> <p>23-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de JULIO de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DELFINA SANCHEZ ROCA
DEMANDADO: ESTELA ROCIO VILORIA
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2017-00342-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA REUNICA DE PODER Y RECONOCE NUEVA PERSONERIA

Teniendo en cuenta que obra RENUNCIA de poder, presentada por la Dr. HECTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, y como quiera que la parte demandante tiene conocimiento de tal hecho, acéptese la renuncia presentada por la citada profesional del derecho.

De otro lado obra nuevo poder concedido al doctor LEONARDO JAVIER PUMAREJO JULIO, identificado con la CC. # 1.065.809.716 y T:P. # 280.348 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTIDOS (22) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ.
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00387-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado debido a que le fue enviada la notificación a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que indica que la dirección es errada, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora en el EJERCITO NACIONAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE DEFENSA, lugar donde también se puede enviar la notificación, atendiendo la jurisprudencia de la Corte constitucional en sentencia T – 225/06, el despacho negara tal solicitud, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. – Niéguese la solicitud de emplazamiento al señor ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ. por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0053

HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVID ELIAS VASQUEZ PEREZ
DEMANDADO: JHONNY JOSE ORTIZ MORENO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00686-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante DAVID ELIAS VASQUEZ PEREZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), JHONNY JOSE ORTIZ MORENO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$3.050.000= ML., por concepto de capital contenido en título ejecutivo ACTA DE CONCILIACION. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Julio de 2017, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 05 - 05 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 053 HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de JULIO de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCO MANUEL HORTA OSPINO

DEMANDADO: KATHERINE MANJARRES PATERNINA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00799-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA REUNICA DE PODER Y RECONOCE NUEVA PERSONERIA

Teniendo en cuenta que obra RENUNCIA de poder, presentada por la Dr. HECTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO, y como quiera que la parte demandante tiene conocimiento de tal hecho, acéptese la renuncia presentada por la citada profesional del derecho.

De otro lado obra nuevo poder concedido al doctor LEONARDO JAVIER PUMAREJO JULIO, identificado con la CC. # 1.065.809.716 y T:P. # 280.348 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

ss

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLEY LILIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: YANETH CECILIA GARCIA MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00802-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales que les fueron descotados al demandado, por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y NO se encontraron títulos, razón por la cual no se ordenará la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053</p> <p>23-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTIDOS (22) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ASOCIACION TRANSPORCOOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE COOPREMAN
DEMANDADO: RAUL DIAZ PACHON
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00986-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) RAUL DIAZ PACHON, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Emplácese a los señores RAUL DIAZ PACHON, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053
HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO ERNESTO SOLANO RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01380-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), ERNESTO SOLANO RAMIREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$5.816.572= ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré de crédito rotativo, más los intereses moratorios desde el 15 de Octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más \$5.159.051,35= ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré de préstamo de consumo personal, más los intereses moratorios desde el 15 de Octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, \$1.959.837,72= ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré de tarjeta de crédito, más los intereses moratorios desde el 15 de Octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, \$2.516.509,75= ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré de tarjeta de crédito, más los intereses moratorios desde el 15 de Octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 26 - 05 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

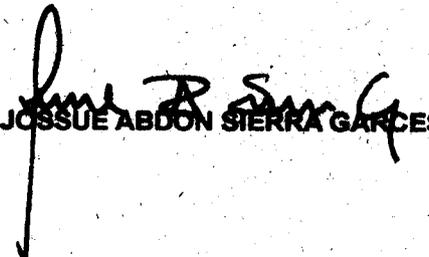
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-comar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO KELLY JOHANA LLANOS CONDE
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2017-01502-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales que les fueron descotados a la demandada por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y se encontraron los siguientes: 424030000 , 424030000 , 424030000668009, 424030000670497, 424030000673383, 424030000675695, 424030000679163, 424030000682152, los cuales suman \$2.627.717=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 23-06-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOMAIRA DIAZ ESPINOSA
DEMANDADO: EISON RAFAEL ROMERO VERA
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2018-00381-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales que les fueron descotados al demandado, por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y NO se encontraron títulos, razón por la cual no se ordenará la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053</p> <p>23-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpc@csndoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTIDOS (22) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GAMEZ GARZON.
DEMANDADO: JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00475-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese al señor JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053

HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprmpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00728-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante BANCO DE BOGOTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$14.458.384= ML., por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 26906722, más los intereses moratorios desde el 26 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Julio de 2021, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado a través de curador Ad-Litem, el día 12 - 03 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JESSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-comr.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
HOY 28 -07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARMELO ANTONIO BOHORQUEZ DIAZ

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL GONZALEZ MENDOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00797-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 19 de NOVIEMBRE de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 25 de FEBRERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió con la carga procesal de notificación el día 25 de febrero de 2020 y adjunta recibido del memorial.

CONSIDERACIONES

Este de operador judicial observa que el demandante (i) pretende hacer incurrir en error al despacho por cuanto en los **anexos que sustentan su recurso** allega recibió del memorial de fecha 25 de febrero de 2020 en el cual solicitó seguir adelante con la ejecución y oficiar a la oficina de tránsito de Santa Marta pero también arrima con la constancia de recibido de citación de notificación personal y notificación por aviso, **haciendo parecer** que este ya había cumplido con la carga para la cual se le requirió en providencia de fecha 19 de NOVIEMBRE de 2020, pero el demandante en dicho memorial nunca hace alusión que aporta las constancias antes mencionada y por otra parte tanto en expediente como el recibido aportado con el recurso se evidencia que este solo contenía dos folios los cuales eran el escrito de la solicitud y un pantallazo de una consulta realizada en la página del RUNT. (ii) el accionante aun después de ser requerirlo nunca allegó a este despacho judicial las respectivas constancias del cumplimiento de la carga procesal,

Por lo tanto este operador judicial resuelve,

RESUELVE:

1.- **NIÉGUESE** el recurso de reposición contra auto de fecha 25 de FEBRERO de 2021 por las razones expuestas anteriormente y confirmese en su totalidad el auto en controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA SARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO DAZA DE LA HOZ
DEMANDADO: ANDRES AVELINO ROMERO OLIVELLA
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2018-01221-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales que les fueron descotados al demandado, por lo que se consultó en el software del Banco Agrario de Colombia y NO se encontraron títulos, razón por la cual no se ordenará la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053</p> <p>23-07-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: YAJAIRA MESTRES MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01368-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Teniendo en cuenta que, obra solicitud presentada por el demandante, en el sentido de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Despacho no accederá a tal pedimento, toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda mediante auto de fecha 18 de enero de 2021, notificado en estado 02 del 19 del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 053 23-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de JULIO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-01454-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION AGUALUNA. NIT 900.345.569-4
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01454-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día TRECE (13) de OCTUBRE de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Requiriéndose a la entidad bancaria Banco de Bogotá, que llegue los respectivos videos de las filmaciones de la persona que realizó los retiros los días Cinco (5), Nueve (9) y Once (11) de 2015, por valor cada uno de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000), de la cuenta de ahorro No. 863-07745-9 a nombre de la parte demandada la Fundación ANGUALUNA, con Nit 900.345.569-9

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de la entidad bancaria Banco de Bogotá, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese para el día de la audiencia a la parte demandante, el representante legal de FUNDACION AGUALUNA, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandante

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIENRA GÁRCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA N.º 32

Fecha de audiencia, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Radicado: **20001-41-89-002-2019-00115-00**

Inicio audiencia: 8:30 a.m.

Terminación de audiencia. 9:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE

APODERADO: JUAN BERNARDO FUENTES LACOUTURE

DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO

INTERVINIENTES:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JUAN BERNARDO FUENTES LACOUTURE

DEMANDADA: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO

El despacho procedió a realizar la audiencia, presentación de las partes, pero al momento de que la parte demanda realizara su respectiva presentación se evidencio que presentaba problemas de conexión en razón que a esta no se le entendía de manera clara la misma en razón a ello el despacho en virtud de garantizar el debido proceso, procedió a manifestarle a las partes el deber de reprogramar la audiencia, a lo que las partes accedieron de manera coadyuvada

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

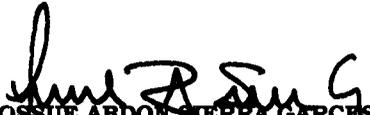
RESUELVE:

PRIMERO. - se ordena por secretaria reprogramar fecha de audiencia para el día 27 de agosto de 2021 a las 09:00 A.m

Nota: se encuentra esta acta cumpliendo de manera concreta lo manifestado en la audiencia virtual, llevada a cabo el día de hoy y se entiende firmada por las partes convocantes con el envío de esta acta a sus respectivos correos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JUAN BERNARDO FUENTES LACOUTURE

DEMANDADA: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO

Asistente,

LUZ ANGELA MARTINEZ GONAZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2compmpar@consojramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTIDOS (22) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JORGE LUIS GUTIERREZ VILLALBA
DEMANDADO: ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00124-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código", en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese a la señora ANGELA MARIA OÑATE GUTIERREZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR" o "EL TIEMPO" o en "RCN" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 053

HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTIDOS (22) de JULIO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA
DEMANDADO: LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00470-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA, se encuentran debidamente notificados, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de octubre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0053

HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROIWER MARTINEZ NIÑO

DEMANDADO: ADOLFO MONTERO TEJEDOR

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00494-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 09 de JULIO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 13 de ENERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió con la carga procesal requerida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho examina el caso en concreto encontrando (i) el recurso interpuesto por la parte demandante es extemporáneo por cuanto el inciso 3 del el Artículo 318 del C.G.P establece que cuando un auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación por consiguiente la providencia que decreto el desistimiento tácito quedo debidamente ejecutoriada el 19 de enero del presente año y el recurso fue incoado el 25 de enero de la misma anualidad, después de los tres días que estipulados. (ii) el demandante en providencia de fecha 09 de JULIO de 2020 es requerido para que cumpliera con la carga procesal de notificación en el término de treinta (30) días, la cual no cumplió o la realizo de forma extemporánea en razón a que allega al despacho las respectiva constancia el día ocho (08) de octubre de 2020.

Por consiguiente este operador judicial,

RESUELVE:

1.- **NIÉGUESE** el recurso de reposición contra auto de fecha 13 de ENERO de 2021 por la razones expuestas anteriormente y confirmese en su totalidad el auto en controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
L.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIDOS (22) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFIANZAS BANCAMIA S.A NIT 900.215.507.-1

DEMANDADO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA – JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00633-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 30 de JULIO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 08 de FEBRERO de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición toda vez que este indica que cumplió dentro de los términos con la carga procesal requerida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que las constancia del cumplimiento de la carga procesal de que trata los Artículos 291 del C.G.P, fue allegada al despacho el 28 de AGOSTO de 2020 dentro del término establecido en el auto de fecha 30 de JULIO de 2020 y la constancia de notificación por aviso fue arrimada el día 05 de NOVIEMBRE de la misma anualidad.

Por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** el auto de fecha 08 de FEBRERO de 2021 decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares en el auto de fecha 09 de julio de 2019, se condena en costa a la parte demandante y se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019, las cuales consisten en:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro de bien inmueble identificado con número de matrícula N°190-79393, ubicado en la carrera 37ª # 6 E-05 urbanización la Ceiba, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS identificado con C.C 77.186.840.
Oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1183 de 2021.

2.-Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA identificada con C.C 49.606.501, vehículo distinguido con las siguientes características: Marca: SIGMA, Clase: MOTOCARRO, N°LXSHCKZY9D3006374, Placa: 350-ACB, Color: ROJO, Modelo: 2013, Servicio: PARTICULAR, inscrito en la secretaria de Tránsito y Transporte de EL BANCO (MAGDALENA)

Oficiase a la oficina de la secretaria de Tránsito y Transporte de EL BANCO (MAGDALENA)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1184 de 2021.

3.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la señora : NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA identificada con C.C 49.606.501 y JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS identificado con C.C 77.186.840, cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de **BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA, CITYBANK, BANCO FINANDINA Y BANCO SUDAMERIS** Hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (8.965.333)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Oficiase la presente medida a las entidades bancarias ya mencionadas.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1185 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO
N° 053
HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 22-07-2021 Oficio N°1183/2021**

Señores: **oficina de instrumentos públicos de Valledupar** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)

 **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 22-07-2021 Oficio N°1184/2021**

Señores: **oficina de la secretaria de Tránsito y Transporte de EL BANCO (MAGDALENA)** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTIDOS (22) de JULIO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFIANZAS BANCAMIA S.A NIT 900.215.507.-1

DEMANDADO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA – JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00633-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 22-07-2021

Oficio N°1185/2021

Señores: **BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA, CITYBANK, BANCO FINANDINA Y BANCO SUDAMERIS** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condel.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.
DEMANDADO: ROSA BERTILDA RAMIREZ MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00074-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE Y REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que obra memorial en el expediente solicitando que se siga adelante con la ejecución, observa este despacho que el demandante manifiesta haber realizado la diligencia de notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de Febrero de 2020, pero no se encuentra dentro del expediente dicha certificación de la realización de la carga procesal correspondiente, por lo que el Juzgado niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución y requiere al demandante para que en el término de 5 días hábiles aporte la certificación de entrega de la diligencia de notificación realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02cmprcmvpar@consejoramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTIDOS (22) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE COOPREMAN
DEMANDADO: LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ Y HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00155-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ Y HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese a los señores LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ Y HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053</p> <p>HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GLADIS SAURITH LIÑAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00246-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), GLADIS SAURITH LIÑAN, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$3.027.797= ML., por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 00000000000003639 de fecha 29 de Junio de 2016, más los intereses moratorios desde el 11 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Julio de 2020, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 05 - 03 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053 HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JHON WILMAR RIVERA VERGARA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00399-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CREDIFINANCIERA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), JHON WILMAR RIVERA VERGARA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$4.489.981= ML., por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 30000040229-84008991, más \$589.921= ML., por los intereses corrientes desde el 27 de Febrero de 2017, hasta el 1 de Agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de Agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Septiembre de 2020, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 20 - 02 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 033
HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@ccndc.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE
DEMANDADO: GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00423-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$752.000= ML., por concepto de cuotas ordinarias de administración 2017, más \$1.380.000= ML., por concepto de cuotas ordinarias de administración 2018, más \$27.000= ML., por concepto de cuota ordinaria de administración de 2018, más \$1.464.000= ML., por concepto de cuotas ordinarias de administración 2019, más \$1.032.000= ML., por concepto de cuotas ordinarias de administración 2020, más \$548.980= ML., por concepto de intereses moratorios del mes de Diciembre de 2017, más \$747.080= ML., por concepto de intereses moratorios del mes de Enero a Diciembre de 2018, más \$424.580= ML., por concepto de intereses moratorios del mes de Enero a Julio de 2019, más \$92.880= ML., por concepto de intereses moratorios del mes de Enero a Septiembre de 2020. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Octubre de 2020, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 27 - 10 - 2020, y por aviso el día 07 - 05 - 2021 a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Ténsense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063
HOY 23 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ERIBERTO ENRIQUE GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO SECUNDINO ANTONIO ANDRADE ESPINOZA Y FLOR ELBA TIATINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00376-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR DECRETESE EL LEVANATAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, COREGIDO EL ORDINAL 1°.- A TRAVÉS DEL AUTO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021, las cuales consisten en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los derechos litigiosos sobre el proceso Ejecutivo Laboral, que se sigue en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, Instaurado por SECUNDINO ANTONIO ENRIQUE ESPINOZA, identificado con la CC. # 19.501.404, en contra de ERIERTO ENRIQUE GUTIERREZ, identificado con la CC. # 77.015.006, con el Radicado N° 20001-31-05-002-2018-00224-00. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1192 del 22-07-2021. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados SECUNDINO ANTONIO ANDRADE ESPINOZA, identificado con la CC. # 19.501.404 Y FLOR ELBA TIATINO, identificada con la CC. # 37.827.998, en los bancos: BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCAMIA, COOMULTRASAN, CREDIFINANCIERA BANCO W. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1193 del 22-07-2021. 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 HOY 23-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de julio del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMUNIDAD NIT # 804.015.582-7
DEMANDADO BORIS MANUEL MARTINEZ MARTINEZ CC.# 19.599.396 Y LEYDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA CC. # 49.736.457
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00 5240
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACION. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR DECRETESE EL LEVANATAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 28 DE ENERO DE 2021, las cuales consisten en: 1) Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que reciba BORIS MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la CC.# 19.599.396, por concepto de indemnizaciones, bonificaciones, o por cualquier otro concepto, como contraprestación de servicio que presta a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1188 del 22-07-2021. 2) Decrétese el embargo y retención del 50% del salario que reciba LEYDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA, identificada con la CC. # 49.736.457, por concepto de indemnizaciones, bonificaciones, o por cualquier otro concepto, como contraprestación de servicio que presta a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Oficiése. Se libra el Oficio N° 1189 del 22-07-2021. 3°.- Endosense los depósitos judiciales N° 424030000677812 Y 424030000672582 a favor de COOMUNIDAD, los cuales suman \$2.559.670= y el 424030000674623 a favor de la demandada LEYDIS DE JESUS MARTINEZ VEGA, por valor de \$314.624=, y los que posteriormente se llegaren a descontar con destino a este proceso. 4°.- Acéptese la renuncia de término, tal como lo establece el Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 053 HOY 23-07 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00591-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señoras (AS), JUDITH LEONOR CUBILLOS SOTO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$7.070.911= ML., por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 502200000000897 de fecha 19 de Julio de 2012, más los intereses moratorios desde el 27 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Febrero de 2021, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 27 - 05 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARGÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053 HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00631-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOPENSIONADOS S.C., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$18.406.587= ML., por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 12884, más los intereses moratorios desde el 27 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 10 de Febrero de 2020, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 28 - 05 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar - Cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053 HOY 23 - 07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO YEPEZ ZABALETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00697-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), MARCO ANTONIO YEPEZ ZABALETA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$28.670.620= ML., por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 0000000009656, más \$2.484.888= ML., por los intereses corrientes desde el 02 de Agosto de 2016 hasta el 12 de Noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 13 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Febrero de 2021, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 27 - 05 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar - Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 053
HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Julio del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: DANIEL DE JESUS TORRES LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00698-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., presentó demanda Ejecutiva, Singular de Mínima Cuantía contra los (las) demandados (AS), señores (AS), DANIEL DE JESUS TORRES LOPEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$22.471.552= ML., por concepto de capital contenido en PAGARÉ N.º 12200000002604, más \$702.277= ML., por los intereses corrientes desde el 30 de Octubre de 2014 hasta el 12 de Noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 13 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Febrero de 2021, libró mandamiento de pago, en favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado fue notificado de manera personal, el día 01 - 06 - 2021, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 063
HOY 23-07-2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VENTIDOS (22) de JULIO del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: ANGELA MARCELA GUILLEN ARANGO Y YANEIDIS SIERRA SALAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-253-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado debido a que le fue enviada la notificación a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que indica que la dirección es errada, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora en la RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A., lugar donde también se puede enviar la notificación, atendiendo la jurisprudencia de la Corte constitucional en sentencia T - 225/06, el despacho negara tal solicitud, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. - Niéguese la solicitud de emplazamiento a la señora YANEIDIS SIERRA SALAS por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0053.

HOY 23 -07 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria